



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Contraloría General del Estado, representada por el doctor Pablo Celi de la Torre, en su calidad de Contralor General del Estado, Subrogante, que en adelante se denominará "CGE"; y, por otra, la Superintendencia de Bancos, representada por el doctor Juan Carlos Novoa Flor, en su calidad de Superintendente de Bancos, Encargado, que en adelante se denominará "SB".

Los comparecientes, en las calidades en las que intervienen y a quienes en adelante podrá hacerse referencia conjunta como "LAS PARTES", ponen de manifiesto su voluntad y deseo de contribuir activamente con el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de coordinación entre las entidades a las que representan, en virtud de lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, proclama que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2. La referida Ley Fundamental, dentro del Título IV, de la "Participación y Organización del Poder"; Capítulo V, "De la Función de Transparencia y Control Social"; Sección Tercera, de la "Contraloría General del Estado", en su artículo 211 determina que la CGE es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. En este contexto, la Ley Orgánica de la CGE, en su artículo 29, señala que el ente de control es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria, legalmente representado por el Contralor General del Estado.
- 1.3. La citada Carta Magna, dentro del mismo Título, Capítulo V, Sección Cuarta, de las "Superintendencias", en su artículo 213 establece que dichas entidades serán organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, así como de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Su representación la ejercerán los Superintendentes.

4

En este contexto, los artículos 59 y 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa; cuya finalidad radica en la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional Financiero.

- 1.4. El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, relativo al régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal, en su segundo inciso dispone que: "Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea."
- 1.5. El Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 9 señala que los organismos de regulación y control, entre otros, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control.
- 1.6. El artículo 388 del referido Código Orgánico, de manera explícita y categórica declara que los ámbitos de control de las superintendencias y de la CGE estarán expresamente diferenciados, evitando conflictos de competencia. En este contexto, señala adicionalmente que el control externo ejercido por la CGE, de conformidad con las disposiciones de su ley orgánica, se enfocará exclusivamente al uso de recursos públicos en la gestión administrativa de las entidades del sector financiero público, sin que abarque las actividades financieras que ejecutan. El control interno se efectuará por medio del auditor interno que la CGE designe. *Sector financiero*
- 1.7. El artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la CGE, inherente al control de las entidades del sistema de seguridad social, establece que éstas serán controladas por la CGE, bajo las diferentes modalidades de auditoría, respecto principalmente del control interno, la eficiencia de las prestaciones y la legalidad de los actos y contratos. Señala adicionalmente que la Superintendencia de Bancos y Seguros controlará el sistema público y privado de la seguridad social y principalmente las inversiones, los cálculos actuariales y la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las entidades depositarias del ahorro previsional. controlen este contexto, ambas instituciones podrán suscribir convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación. *SS* *hoy 9 de junio*
- 1.8. Con fecha 11 de enero del 2005, la CGE y la SB suscribieron un Acuerdo de Procedimientos de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, con el objeto de efectivizar las actividades de control tanto sobre las entidades bancarias y financieras, particularmente respecto de las que se encontraban en saneamiento bajo la administración de la Agencia de Garantía de Depósitos - AGD, o se hallaban en proceso de liquidación, siempre que hubieren recibido recursos públicos; como sobre



los institutos de seguridad social del país, dentro del ámbito de sus respectivas competencia, reconociendo que su control es complementario y no excluyente.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO GENERAL:

El presente Convenio tiene por objeto establecer los parámetros y mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan a las partes intervinientes coordinar la implementación de acciones conjuntas, destinadas a fortalecer el control efectivo respecto de la utilización de bienes y recursos públicos en las entidades del Sistema Financiero Público, institutos de seguridad social y fondos complementarios previsionales cerrados, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia constitucional y legal, a efectos de detectar oportunamente eventuales incumplimientos, desviaciones de fondos públicos y perjuicios económicos que afecten tanto al patrimonio de las entidades financieras públicas, como descapitalicen o atenten contra la sostenibilidad de las prestaciones de las instituciones del sistema nacional de seguridad social que hayan recibido asignaciones del Estado.

#### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO ESPECÍFICO:

Ejecutar acciones de control coordinadas en el ámbito de las respectivas competencias, con el objeto de apoyar los actos de control y supervisión, a fin de que las medidas correctivas y acciones que ameriten aplicarse, sean más oportunas y eficaces. Para lograr los fines enunciados, los dos organismos de control coordinarán la ejecución de sus respectivos planes operativos anuales de control y, atenderán las actividades imprevistas que fueren necesarias en base al presente convenio, según las necesidades que en su momento se presenten.

Compartir los resultados de las acciones de control que se ejecuten sobre las entidades mencionadas, a fin de que las medidas correctivas sean aplicadas con mayor oportunidad y eficacia, siempre que esta no esté sujeta a reserva de ley.

Efectuar, de ser el caso, propuestas de reformas legales o normativas con el objeto de armonizar, en lo pertinente, la estructura de control estatal.

#### CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Para el cumplimiento del presente Convenio la CGE se compromete a:

- a. Ejecutar auditorías gubernamentales bajo las modalidades previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la CGE, así como exámenes especiales a las entidades del Sistema Financiero Público que manejen recursos públicos, a los institutos de seguridad social respecto de sus operaciones administrativas y financieras; y, a los fondos complementarios previsionales.

A

- b. Determinar las responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como los indicios de responsabilidad penal a los que hubiere lugar, cuando de sus auditorías y exámenes especiales se detectaren hechos que así lo ameriten.

4.2. Por su parte y con el mismo objeto, **la SB se compromete a:**

- a. Vigilar, **regular** y controlar la situación actuarial y el **desempeño de las actividades económicas, las inversiones y los servicios que prestan las entidades del Sistema Financiero Nacional**, los institutos de seguridad social; y, los fondos complementarios previsionales, a través de los mecanismos y procedimientos de supervisión y auditoría previstos para estos efectos, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Seguridad Social y demás cuerpos legales y reglamentarios vigentes y aplicables.
- b. Informar a la CGE en caso de que, del ejercicio de sus acciones de control, resultaren hechos que ameriten el establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas. Cuando se trate de indicios de responsabilidad penal, éstos deberán ser denunciados directamente a la Fiscalía General del Estado.

4.3. Compromisos comunes:

- a. Proveer a sus servidores/as respectivos, los recursos técnicos, tecnológicos y logísticos para organizar, ejecutar y alcanzar los objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
  - b. Mantener un canal directo de comunicación para dar atención prioritaria a las comunicaciones cursadas entre las partes, llevando un control periódico relativo a la atención a los requerimientos mutuos de información.
  - c. Compartir y realizar eventos de capacitación en que, por su temática, sea de interés de los servidores públicos de la contraparte el adquirir los conocimientos a impartir, ya sea en calidad de instructores o de participantes.
- 4.4. Coadyuvar de forma activa en el cumplimiento del objeto del Convenio, acatando estricta y permanentemente sus respectivos procedimientos y políticas internas
- 4.5. Mantener un contacto interinstitucional directo y permanente, a través de la utilización de canales directos de comunicación, a efectos de que la información que sea generada tanto en virtud de la ejecución del Convenio, como la que fuere solicitada por alguna de las instituciones comparecientes, se intercambie y transmita de forma ágil y oportuna

4.6. Congregar esfuerzos conjuntos para la ejecución de las actividades acordadas

4.7. Controlar, supervisar y evaluar la ejecución del Convenio

4-



#### CLÁUSULA QUINTA.- EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La ejecución, supervisión y administración estará a cargo de una "Comisión de Coordinación", que estará conformada por dos delegados de nivel jerárquico superior, designados por cada una de las partes, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, coordinación, supervisión, ejecución y seguimiento de las actividades planificadas en el marco del presente Convenio, debiendo informar con una periodicidad trimestral a las máximas autoridades sobre su resultado.

La designación de los delegados deberá comunicarse a la contraparte en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, mediante oficio que contendrá los datos correspondientes a los nombres completos, cargo que ostentan, dirección, teléfono, correo electrónico y demás información pertinente y de contacto de los servidores designados en calidad de delegados. En cualquier momento la máxima autoridad de cada Institución podrá designar a otro u otros servidores para estos propósitos, debiendo informar el particular de modo oficial e inmediato.

Las funciones de los miembros de esta Comisión, que en todo momento deberán ser informadas a las máximas autoridades, serán las siguientes:

- 5.1. Establecer criterios y procedimientos comunes o unificados en cuanto al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- 5.2. Implementar canales de comunicación interinstitucional ágiles y oportunos para la entrega de documentos e información.
- 5.3. Coordinar la ejecución de actividades internas de cada institución, a fin de que éstas se orienten a alcanzar los objetivos del presente Convenio, al menos en forma trimestral.
- 5.4. Ejecutar las evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución y gestionar la coordinación interinstitucional.
- 5.5. Evaluar y dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio y elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación.

#### CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, contados a partir de su suscripción, plazo que podrá ser renovado siempre que exista acuerdo escrito previo entre las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de su conclusión.





#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:**

Este Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes sin que, por tanto, su ejecución implique erogación de recursos económicos ni comprometa partida presupuestaria alguna.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:**

El presente Instrumento podrá ser modificado durante su vigencia por acuerdo mutuo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, debiendo aplicarse las modificaciones que se adoptaren a partir de la fecha en la que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones introducidas de ningún modo podrán desnaturalizar el objeto del Convenio.

Para estos propósitos se requerirá el informe de los Administradores designados y la aprobación de los representantes legales de todas las Entidades intervinientes, que constará en la suscripción del respectivo instrumento modificatorio.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:**

Ninguna de las partes interviene en calidad de agente, representante o socio de las otras, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre del resto de comparecientes.

Cualquier responsabilidad frente a terceros que derive de la ejecución del presente Instrumento será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y/o servidores la hubieren ocasionado, ya sea por acción u omisión. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes y delegados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- RECIPROCIDAD:**

Las partes comparecientes se comprometen a reconocer mutuamente las contribuciones que cada una hiciera para la ejecución de las actividades previstas en este Instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:**

Considerando la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los servidores y demás personal perteneciente a cualquiera de las instituciones comparecientes no adquiere obligación laboral alguna respecto de la otra entidad.

4.





E  
C  
U  
A  
D  
O  
R



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Cualquier información intercambiada, facilitada o generada entre las partes con motivo de la ejecución del presente Convenio, no podrá de modo alguno difundirse sin previo consentimiento expreso de sus autoridades. De ser este el caso, la información a difundirse será transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

La reserva y confidencialidad se mantendrá sobre toda la información proporcionada, sin que en consecuencia sea factible:

- a. Dar a la información un uso distinto del que corresponda
- b. Divulgar la información
- c. Ceder a cualquier título a terceros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, información a la que tuvieron acceso en cumplimiento de este Convenio

La violación de estas prohibiciones dará lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o indicios de responsabilidad penal, según sea el caso.

Asimismo, las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada Institución involucrada en el desarrollo y recopilación de toda la documentación para su difusión e información pública, en relación con los ámbitos de cooperación. En este contexto, observando la normativa y políticas vigentes de cada Entidad y solo previo su expreso consentimiento escrito, se podrá usar el emblema o signo distintivo de cada institución en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

El incumplimiento de esta Cláusula se considerará como causal suficiente para que la otra parte pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional se dará por terminado en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo,
- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no haya afectación a terceros,
- Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- Por declaración de terminación unilateral emanada de cualquiera de las partes, bien sea por no convenir a sus intereses institucionales o debido al incumplimiento del objeto del Convenio, notificada con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de su conclusión, debiendo darse por terminado en los treinta (30) días posteriores a la fecha de dicha notificación.

4



#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- ACTA DE EJECUCIÓN:**

Una vez concluido el presente Convenio, las partes realizarán una evaluación conjunta de su cumplimiento y suscribirán un Acta de Ejecución en la que se dejará constancia del cumplimiento de los compromisos, así como, de ser el caso, de aquellas actividades cuya conclusión quedare pendiente, incluyendo las alternativas y responsabilidades para su seguimiento hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CONTROVERSIAS:**

Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe por lo que, en caso de surgir alguna controversia derivada de su ejecución, se comprometen a solucionarla de manera directa mediante el diálogo entre sus máximas autoridades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Quedan anexados automáticamente como habilitantes y constituyen parte integrante del presente Instrumento, los documentos que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes legales de las partes comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO:**

Los avisos y notificaciones se realizarán mediante oficios entregados en la respectiva oficina matriz de cada Institución. Para estos efectos, las partes declaran como su domicilio las siguientes direcciones:

- **Contraloría General del Estado (CGE):** Juan Montalvo E4-37 y Av. 6 de Diciembre, Quito – Ecuador. Teléfonos: (593-02) 3987100, 3987200
- **Superintendencia de Bancos (SIB):** Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid, Quito – Ecuador. Teléfonos: (593-02) 2997600, 2996100

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte en un plazo máximo de quince (15) días, para que surta los efectos legales correspondientes. Las comunicaciones podrán efectuarse también por medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente en la calidad en la que comparecen, las partes aceptan someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

4.





Para constancia de lo manifestado, proceden a suscribir este Instrumento en unidad de acto, en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 ABR 2019

Dr. Pablo Celi de La Torre  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO,  
SUBROGANTE

Dr. Juan Carlos Novoa Flor  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
ENCARGADO

Dictaron y firmaron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS que antecede, el Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Superintendente de Bancos y Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado Subrogante, a los cuatro días del mes de abril del año 2019.- CERTIFICO.

Valentina Zárate Montalvo  
Secretaria General de Gestión Institucional